



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00062 00
DEMANDANTE : ANDREA OSPINA ARDILA.
DEMANDADO : JHON ALEXANDER LOMBANA AVILA.
AUTO INTERL. N° : 0075.

Cumplidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 392 del C.G.P., y en aplicación del artículo 90 *ibidem*, el Juzgado dispone,

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: DESE a la misma el trámite del proceso verbal sumario al que se contrae el artículo 392 y siguientes del C.G.P., concordante con el artículo 397 *ejusdem*.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la demandante por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este proceso, conforme a los artículos 95, 97 y 98 de la ley 1098 de 2006, al Ministerio Público representado por la Personería Municipal y a la Comisaría de Familia de esta municipalidad, para lo de su cargo.

QUINTO: OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que el demandado no se ausente del país, sin que preste garantía que respalde la cuota alimentaria de la aquí beneficiaria con la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

SÉPTIMO: ORDÉNESE como medida cautelar, y como cuota de mensual provisional de alimentos necesarios, a cargo del Señor JHON ALEXANDER LOMBANA AVILA, a favor de su menor hijo JHON DAVID LOMBANA OSPINA, el equivalente al TREINTA por ciento (30%) del salario que devenga en calidad de miembro activo del Ejército Nacional de Colombia, el cual deberá consignar a la orden de este proceso y en la cuenta que para tal efecto tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Coello (Tol.), esto es la N° 732002042001; OFÍCIESE al pagador del Ejército Nacional de Colombia para que por nómina dé cabal y estricto cumplimiento a la disposición aquí impartida.

OCTAVO: ORDÉNESE como medida cautelar, y para garantizar la obligación alimentaria a futuro, a cargo del Señor JHON ALEXANDER

PROCESO : VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00062 00
DEMANDANTE : ANDREA OSPINA ARDILA.
DEMANDADO : JHON ALEXANDER LOMBANA AVILA.

LOMBANA AVILA, a favor de su menor hijo JHON DAVID LOMBANA OSPINA, el equivalente al TREINTA por ciento (30%) de las prestaciones sociales que llegare a retirar en forma parcial o definitiva en calidad de miembro activo del Ejército Nacional de Colombia, las cuales deberán ser consignadas a la orden de este proceso y en la cuenta que para tal efecto tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Coello (Tol.), esto es la N° 732002042001; OFÍCIESE al pagador del Ejército Nacional de Colombia para que por nómina dé cabal y estricto cumplimiento a la disposición aquí impartida.

NOVENO: RECONOCER al profesional del derecho Doctor Juan Pablo Huertas Mora, identificado con C.C. N° 1.110'529.391 expedida en Ibagué (Tol.) y T.P 359.909 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante Señora Andrea Ospina Ardila, identificada con C.C. N° 1.109'264.480 expedida en Espinal (Tol.), quien obra como madre y representante legal de su hijo menor de edad Jhon David Lombana Ospina, quien cuenta con discapacidad, conforme los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6c0c9690bb48a44b87925f769c345c16e58b063d5fee28d74882fa5bd9edeb**

Documento generado en 10/05/2022 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>